República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARÍA ALEXANDRA GONZÁLEZ GARCÍA
Demandado:	DAVID FERNANDO ROMERO MANZANARES
Radicado:	110013110011 **2023 00622 00**
Providencia:	Auto No. 2412
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEXANDRA GONZÁLEZ GARCÍA en contra del presunto compañero permanente DAVID FERNANDO ROMERO MANZANARES, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

   - **Eliminar** los numerales 3° - 4° - 5° - 6° - 7° - 8° - 9° - 10° y 11° del acápite de hechos, por tratarse del relato pormenorizado de las circunstancias fácticas que rodearon la convivencia de pareja, relato que se escucha al momento del interrogatorio exhaustivo en la etapa procesal de que trata el art. 372 del CGP.

2. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (Ley 2213 de 2022).

3. Especificar la dirección del último domicilio de la convivencia marital dentro de la ciudad de Bogotá.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de disolución de la UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora MARÍA ALEXANDRA GONZÁLEZ GARCÍA en contra del presunto compañero permanente DAVID FERNANDO ROMERO MANZANARES.

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas **e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 31 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 33***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor